

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0116/2024/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VEGA DE ALATORRE

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de marzo de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300560423000044**, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	17
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	17

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Vega de Alatorre, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)
HORA DEL INCIDENTE O EVENTO
FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO
LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO
UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO
LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.



Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde.

Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud.

Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor esta solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.

La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.

La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad>.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo escrito sin número, del Primer Comandante de la Policía Municipal.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el veintidós de enero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El treinta de enero de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El ocho de febrero de dos mil veinticuatro, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio HAVA/UT/2024/061 del Titular de la Unidad de Transparencia al que anexó diversa información.

7. Vista a la parte recurrente. El doce de febrero de dos mil veinticuatro se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Cierre de instrucción. El seis de marzo de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó estadísticas generadas sobre incidencia delictiva, incluyendo el tipo de incidente, hora, fecha,

ubicación y coordenadas. Lo anterior desde el año dos mil dieciocho hasta la fecha de la solicitud.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado notificó respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando el oficio /080/2023 de la inspección de policía municipal junto con sus anexos, como se observa:

2023 2025

Expediente: /080/2023
Asunto: respuesta solicitud de información
Vega de Alatorre, Ver., a 11 de diciembre de 2023

C. IVETH ALARCÓN GUTIÉRREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
H. AYUNTAMIENTO.
VEGA DE ALATORRE, VER.
P R E S E N T E.

Mediante el presente reciba un cordial saludo a la vez me permito formularle la presente, con fecha 04 de diciembre del presente se recibió el oficio HAVAUT/2023/419, para dar respuesta a la solicitud de información realizada mediante el Portal de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 390560423000044 dentro del tiempo que establece el artículo de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que tengo a bien informar respecto a: Tipo de incidente o evento (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia), Hora del incidente o evento (día/mes/año) del incidente o evento, Lugar del incidente o evento, Ubicación del incidente o evento y Las coordenadas geográficas del incidente o evento, Establecidas en la sección "lugar de la intervención" del informe policial homologado para 1) hechos probablemente delictivos o para 2) justicia cívica según corresponda al tipo de incidente. * (sic)

En la cual se solicita información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento, dado a que se realizó una búsqueda exhaustiva, diligente y razonable en los registros documentales que obran al interior de esta área, pues en la entrega recepción del 2018 al 2022 en los formatos 5.11 y 5.14 (no se recibió en físico la información, sino que se hizo una explicación de proceso a seguir mandando información a las respectivas secretarías, del diario, por semana y mensual, en el equipo de cómputo que en ese momento se encontraba en función y apoyo de la Inspección Municipal de Vega de Alatorre), con respecto al año 2022 se informa que se realizó cambio de personal y de oficina por lo que la información por lo que no se cuenta con la información. Dentro de los expedientes que obran en esta dirección entregamos lo correspondiente al año en curso.

INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL
Miguel Hiralgo S/N, Col. Centro, Vega de Alatorre, Ver.,
Tel.: 01 225 32 7 06 09, Email: vega2022_21@outlook.com

Junta de Gobierno Municipal
2022 - 2025

Con la finalidad de atender la solicitud, me permito informar lo siguiente:

FECHA: 01/01/2023
HORA: 11:45 p.m.
REFERENCIAS: Emilio Carranza
INGRESO A LA INSPECCION: Falta administrativa por alteración al orden
MUNICIPIO: Vega de Alatorre ESTADO: Veracruz

FECHA: 05/01/2023
HORA: 10:30 a.m.
REFERENCIAS: La Reforma
INGRESO A LA INSPECCION: Falta administrativa por alteración al orden
MUNICIPIO: Vega de Alatorre ESTADO: Veracruz

FECHA: 10/01/2023
HORA: 1:35 p.m.
INGRESO A LA INSPECCION: Falta administrativa por alteración al orden.
MUNICIPIO: Vega de Alatorre ESTADO: Veracruz

FECHA: 13/01/2023
HORA: 20:17
INGRESO A LA INSPECCION: Falta administrativa por alteración al orden.
MUNICIPIO: Vega de Alatorre ESTADO: Veracruz

FECHA: 17/01/2023
HORA: 1:25 a.m.
INGRESO A LA INSPECCION: Falta administrativa por alteración al orden.
MUNICIPIO: Vega de Alatorre ESTADO: Veracruz

FECHA: 2/02/2023
HORA: 21:43 p.m.
INGRESO A LA INSPECCION: Falta administrativa por alteración al orden.
MUNICIPIO: Vega de Alatorre ESTADO: Veracruz

La parte recurrente interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando el agravio siguiente:

Interpongo este recurso de revisión, debido a que la información entregada por el sujeto obligado no cumple con el formato en el que la solicité (me la entregaron en PDF, cuando la solicité en formato abierto de XLSX o CSV) y porque no atiende la totalidad de los elementos requeridos. En particular, el SO omite la hora en la que se cometió el incidente y la información sobre su georreferencia (coordenadas geográficas o dirección precisa).

Sostengo que el Sujeto Obligado debe poseer la información que le requiero, debido a que desde el 2010, entre las obligaciones normativas del SO está la de requisitar el Informe Policial Homologado, mismo que detalla el lugar de los incidentes, incluyendo las coordenadas geográficas y la ubicación exacta de probables delitos o infracciones administrativas, lo anterior con fundamento en el siguiente razonamiento:

Los Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado, publicados en el DOF el 21/02/2020, establecen que el Informe Policial Homologado (IPH) es el medio a través del cual los integrantes de las

instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes.

En este orden de ideas, los obligados a llenar el IPH son las Instituciones Policiales de los tres órdenes de Gobierno, entre ellas, la instancia encargada de la seguridad pública municipal, de acuerdo con el Segundo de los Lineamientos mencionados en el párrafo anterior que define a las Instituciones Policiales como; Los Cuerpos de policía, policía de investigación auxiliar del Ministerio Público, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública en la federación, las entidades federativas y los municipios, que realicen funciones similares.

Aclarado el deber de registrar la información en el IPH, señalo que en él se encuentra la información la cual el Sujeto Obligado no remitió y es la relacionada a las coordenadas de los incidentes ya que el contenido del IPH que debe registrarse es el siguiente:

Lineamiento Décimo Primero. Llenado del IPH;

Los integrantes de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán registrar en el IPH la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención.

El IPH para hechos probablemente delictivos contendrá al menos los siguientes datos:

VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;

VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.

El IPH para infracciones administrativas contendrá al menos los siguientes datos:

VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;

VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.

Dentro de los formatos de IPH tanto para hechos delictivos como infracciones administrativas en sus secciones Lugar de la Intervención, se solicitan las coordenadas del incidente y la ubicación precisa.

Dicho lo cual, solicito que revoquen la respuesta del Sujeto Obligado, para así garantizar mi derecho humano de acceso a la información.

Ante los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo los oficios 350 y 351 signado por el Director de Seguridad Pública, además de adjuntar las actas de comité de transparencia CT-11/06/02/2024 y CT-12/06/02/2024, en lo que, en lo que interesa se señaló lo siguiente:



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO,
VEGA DE ALATORRE, VER.
P R E S E N T E.**

OFICIO N°: 350/01/2024
ASUNTO: INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA
E INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
EXPEDIENTE: IVAI-REV/0116/2024/I
Vega de Alatorre, Ver., a 31 de enero de 2024

Mediante el presente reciba un cordial saludo a la vez me permito formularle la presente: con fecha 31 de enero la Dirección de Seguridad Pública recibió el recurso de revisión del expediente IVAI-REV/1036/2015/I en el cual la descripción de la solicitud de información es: "Tipo de incidente o evento (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia). Hora del incidente o evento fecha (dd/mm/aaaa) del incidente o evento. Lugar del incidente o evento. Ubicación del incidente o evento. Las coordenadas geográficas del incidente o evento. Establecidas en la sección "Lugar de la intervención" del informe policial homologado para 11 hechos probablemente delictivos o para 2) justicia local a seguir correspondiente al tipo de incidente." (148)

De la información solicitada me permito informar que después de asignar a personal administrativo a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Seguridad Pública, no se localizó la información requerida correspondiente a los años 2018 al 2022 derivada del cambio de administración 2018 al 2021 y al cambio de personal en el ejercicio 2022, la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Vega de Alatorre, Ver., no está facultada para proporcionar la información solicitada, ya que la georreferencia (coordenadas geográficas o dirección precisa) que solicita el recurrente son extraídas de los Informes Policiales Homologados, y la información de estos forman parte de las bases de datos del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, por lo que es atribución del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública regular los procesos a los que se sujetara el suministro y actualización de la información contenida en él, por consiguiente y en ese orden de ideas la información que solicita se clasificada como RESERVADA, con fundamento en el artículo 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, por lo que se solicita al Comité de Transparencia confirmen la inexistencia de lo requerido en términos de lo estipulado en los artículos 19, 20 y 136 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 131, 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, del mismo modo acorde además al artículos 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, para que el Comité de Transparencia emita el acuerdo de Clasificación de la Información en modalidad de reservada.

Sin otro particular quedamos a sus ordenes para cualquier aclaración y agradecemos de antemano la atención que me presente.



**SEGURIDAD PÚBLICA
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
VEGA DE ALATORRE,
ALATORRE, VERACRUZ**
**C. REYNALDO GARCÍA CANDELAARIO,
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

ATENTAMENTE

**H. Ayuntamiento Constitucional
Vega de Alatorre, Ver.
2023-2026**



ACUERDO DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE FECHA 06 DE FEBRERO DEL 2024

**ACUERDO CT-11/06/02/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO
OBLIGADO DENOMINADO H. AYUNTAMIENTO DE VEGA DE ALATORRE, VER.**

==QUINTO.- PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN DEL EXPEDIENTE IVAI-REV/0116/2024/I. PUNTO PROPUESTO POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, MEDIANTE EL OFICIO 350/01/2024 La C. Iveth Alarcón Gutiérrez, Presidenta del Comité de Transparencia, indica como antecedente el oficio 350/01/2024 en el que solicitan "Tipo de incidente o evento (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia). Hora del incidente o evento fecha (dd/mm/aaaa) del incidente o evento. Lugar del incidente o evento. Ubicación del incidente o evento. Las coordenadas geográficas del incidente o evento. Establecidas en la sección "Lugar de la intervención" del informe policial homologado para 1) hechos probablemente delictivos o para 2) justicia local a seguir correspondiente al tipo de incidente, requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud (sic)" en el que la Dirección de Seguridad Pública manifiesta haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales en los archivos del área en la que no se localizó la información del año 2018 al 2021 derivada del cambio de administración 2018 al 2021 y con respecto al ejercicio fiscal del 2022 se realizó el cambio de personal y de instalaciones motivo por el cual no contamos con documentación referente a la solicitud en la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Vega de Alatorre, Ver.

CONSIDERANDO.....

PRIMERO. La Presidenta emitió la convocatoria a los integrantes de este Comité, para su pronunciamiento y en su caso emisión del acuerdo correspondiente, de conformidad con lo ordenado por los artículos 4, 9 y 11 fracción I de la Ley Número de 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el H. Ayuntamiento de Vega de Alatorre, tiene carácter de Sujeto Obligado, por lo que la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señala esta Ley.

COMPETENCIA. Este comité es competente, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al 131 fracción II de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

FUNDAMENTACIÓN. El supuesto de inexistencia se constituye cuando al realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todos los archivos físicos y electrónicos que genera, administra o posee el sujeto obligado, no se encuentra la información solicitada por los particulares, en ese sentido el Pleno del INAI emitió el criterio 14/17, el cual señala lo siguiente:

"INEXISTENCIA. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que esta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla." (sic)

Que se presume que la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Vega de Alatorre, Ver., se conducen bajo el principio de buena fe de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo que es importante citar los siguientes criterios Jurisdiccionales:

manera:

CIRCUNSTANCIA DE TIEMPO: La búsqueda verso en los documentos físicos y digitales relativos a los años del 2018 a 2022
CIRCUNSTANCIA DE MODO: Se asignó a personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública quien realizó la búsqueda
CIRCUNSTANCIA DE LUGAR: Fue realizada en los documentos físicos y digitales de la Dirección de Seguridad Pública

Acto segundo como parte de la Tercera Sesión Extraordinaria de Comité de Transparencia los CC. Integrantes del Comité de Transparencia manifiestan que atendiendo a lo ordenado en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 144 segundo párrafo de la Ley Número de 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se somete el proyecto de resolución relativo a la declaración de inexistencia de información aludida en el oficio 350/01/2024 signado por el C. Reynaldo García Candelario, Director de Seguridad Pública.

El Prof. José Inés Tovar Castillo, Secretario del Comité de Transparencia, solicita a los CC. Integrantes del Comité de Transparencia manifiestan el sentido de voto de manera particular:

CARGO	NOMBRE	VOTACIÓN.
Presidenta del Comité de Transparencia.	C. Iveth Alarcón Gutiérrez	A FAVOR
Secretario del Comité de Transparencia.	Prof. José Inés Tovar Castillo	A FAVOR
Vocal del Comité de Transparencia.	Prof. Heriberto Sánchez Viveros	A FAVOR

El Prof. José Inés Tovar Castillo, Secretario del Comité de Transparencia, informo a los CC. Integrantes del Comité de Transparencia que el punto Quinto de del Orden del Día fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente:

Acuerdo **CT-11/06/02/2024** Se **CONFIRMA** la propuesta de la declaración de inexistencia de la información relativo al recurso de revisión del expediente IVAI-REV/0116/2024/I. Punto propuesto por la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Vega de Alatorre, Ver., en el oficio 30/01/2024



ACUERDO DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE FECHA 06 DE FEBRERO DEL 2024

Comité de
Transparencia

ACUERDO CT-12/06/02/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO H. AYUNTAMIENTO DE VEGA DE ALATORRE, VER.

==SEXTO.- PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN EN LA MODALIDAD DE RESERVADA CON RESPECTO DE LA GEORREFERENCIA (COORDENADAS GEOGRÁFICAS O DIRECCIÓN PRECISA) RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN DEL EXPEDIENTE IVAI-REV/0116/2024/I. PUNTO PROPUESTO POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, MEDIANTE EL OFICIO 350/01/2024 La C. Iveth Alarcón Gutiérrez, Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta como antecedente el oficio 350/01/2024 en el que solicitan "Tipo de Incidente o evento (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia), Hora del incidente o evento fecha (dd/mm/aaaa) del incidente o evento. Lugar del incidente o evento. Ubicación del incidente o evento. Las coordenadas geográficas del incidente o evento. Establecidas en la sección "Lugar de la intervención" del informe policial homologado para 1) hechos probablemente delictivos o para 2) justicia cívica según corresponda al tipo de incidente, requiere se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud (sic)" en el que la Dirección de Seguridad Pública manifiesta la necesidad de clasificar la georreferencia (coordenadas geográficas o dirección precisa) pues obstruye la prevención o persecución de los delitos, afecta los derechos de procesos.

PRUEBA DE DAÑO: La divulgación de la información de un Informe Policial Homologado particularmente en la consigna como lo es la georreferencia (coordenadas geográficas o dirección precisa) del incidente o evento, se estaría revelando información que forma parte de una investigación de un hecho que la Ley señala como delito, y por lo tanto se desatendería de un deber de secrecía en relación a dichas actuaciones y por otro lado, para el caso de hechos que se reputen como faltas administrativas se estaría poniendo en riesgo la seguridad pública, causando

Av. Benito Juárez No. 345, Col. Centro, Vega de Alatorre, Ver., Tel. 235 52 7 00 20 Ext. 106
Email: ivai23@institutipropia.gob.mx

CONSIDERANDO.....
PRIMERO. La Presidenta emitió la convocatoria a los integrantes de este Comité, para su pronunciamiento y en su caso emisión del acuerdo correspondiente, de conformidad con lo ordenado por los artículos 4, 9 y 11 fracción I de la Ley Número de 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el H. Ayuntamiento de Vega de Alatorre, tiene carácter de Sujeto Obligado, por lo que la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señala esta Ley.



ACUERDO DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE FECHA 06 DE FEBRERO DEL 2024

Comité de
Transparencia

COMPETENCIA. Este comité es competente, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al 131 fracción II de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

un perjuicio en la prevención y sanción de dichas faltas, toda vez que se expondrían datos que determinan circunstancias del hecho y de las condiciones particulares en que se encuentran las personas que participaron en comisión de una conducta, de darse a conocer la información como lo es la georreferencia (coordenadas geográficas o dirección precisa) del incidente o evento generaría la posibilidad de que cualquier persona u organización delictiva este en aptitud de obtener información privilegiada en materia de seguridad pública y de este modo poseer información estratégica a fin de repeler el actuar de las instituciones de seguridad pública, vulnerar sus actividades o bien causar daño a su vida, salud, o seguridad de los elementos, así como en su caso afectar los derechos del debido proceso, ello en virtud de que puede formar parte de las actuaciones que encuentren contenidas dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante la Fiscalía General del Estado, además de obstruir la prevención o persecución de los delitos.

FUNDAMENTACIÓN. Se tiene a bien a someter a análisis la información detallada en los informes policiales homologados en la georreferencia (coordenadas geográficas o dirección precisa) ya que actualiza los supuestos de reserva a la que hace referencia el artículo 68 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en consecuencia, teniendo a la vista las constancias de cuenta, es posible apreciar que contiene datos susceptible a ser clasificado en tal naturaleza, lo anterior derivado de que, partiendo de las premisas expuestas en los Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado, en los artículos 41, fracción I, 43, 77 fracción XI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los integrantes de las instituciones policiales tienen la obligación de registrar en el Informe Policial Homologado (IPH) los datos de las actividades e investigaciones que realicen, y que concatanando los anteriores en los artículos 51 y 132 fracción XIV del Código Nacional de Procedimientos Penales, señalan que los integrantes de las instituciones policiales deben emitir el IPH de conformidad con los requisitos de forma y fondo establezcan las disposiciones aplicables, siendo posible utilizar medios electrónicos para su captura, siendo que además, la Ley Nacional de Registro de Detenciones en su artículo 20 establece que el número que genere el Sistema del Registro Nacional de Detenciones deberá constar en el informe policial que se entregue al Ministerio Público o a la autoridad administrativa correspondiente al momento de la puesta a disposición del detenido y que en el mismo sentido, la información generada de los IPH deberá formar parte de las bases de datos del SIN, por lo que, es atribución del CNI regular los procesos a los que se sujetar el suministro y actualización de la

FUENTE DEL A INFORMACIÓN: Dirección de Seguridad Pública

Acto seguido como parte de la Tercera Sesión Extraordinaria de Comité de Transparencia los CC. Integrantes del Comité de Transparencia manifiestan que están de acuerdo en la propuesta de la clasificación en la modalidad de reservada con respecto de la georreferencia (coordenadas geográficas o dirección precisa) relativo al recurso de revisión del expediente IVAI-REV/0116/2024/I. Punto propuesto por la Dirección de Seguridad Pública, mediante el oficio 350/01/2024

El Prof. José Inés Tovar Castillo, Secretario del Comité de Transparencia, solicita a los CC. Integrantes del Comité de Transparencia manifiestan el sentido de voto de manera particular

CARGO	NOMBRE	VOTACIÓN
Presidenta del Comité de Transparencia.	C. Iveth Alarcón Gutiérrez	A FAVOR
Secretario del Comité de Transparencia.	Prof. José Inés Tovar Castillo	A FAVOR
Vocal del Comité de Transparencia.	Prof. Heriberto Sánchez Viveros	A FAVOR

Una vez tomada la votación descrita, y advirtiéndose que el sentido de la votación es "confirma", la clasificación de información confidencial, por lo que se emite el siguiente rubro temático



ACUERDO DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE FECHA 06 DE FEBRERO DEL 2024

Comité de
Transparencia

CONCEPTO	DÓNDE
El plazo de reserva y si se encuentra o no su premissa	Dos años
La fecha en que culmina el plazo de la clasificación	06 de febrero de 2026
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican.	La georreferencia (coordenadas geográficas o dirección precisa) del incidente o evento.

El Prof. José Inés Tovar Castillo, Secretario del Comité de Transparencia, informo a los CC. Integrantes del Comité de Transparencia que el punto Sexto de del Orden del Día fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente

Acuerdo CT-12/06/02/2024 Se CONFIRMA la propuesta de clasificación en modalidad de reservada con respecto de la georreferencia (coordenadas geográficas o dirección precisa) relativo al recurso de revisión del expediente IVAI-REV/0116/2024/I. Punto propuesto por la Dirección de Seguridad Pública, mediante el oficio 350/01/2024.

==SÉPTIMO.- ASUNTOS GENERALES No se discutieron asuntos generales en esta sesión. Prof. José Inés Tovar Castillo Secretario del Comité de Transparencia, informa a la Presidenta del Comité, que se han agotado los asuntos enistados en el orden del día

==OCTAVO.- CIERRE DE LA SESIÓN No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente, el día de su fecha firmando para constancia los que en ella intervinieron, ratificándola en su contenido y firma

C. Iveth Alarcón Gutiérrez
Presidenta del Comité

Prof. José Inés Tovar Castillo
Secretario del Comité

Prof. Heriberto Sánchez Viveros
Vocal del Comité

CI
TR
MP
H. AYU
COMI
REGAD
24

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información requerida, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 fracciones XII, XXVI, inciso h), 36 fracción X y 73 Septies Decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XII. Resolver sobre el nombramiento a propuesta del presidente municipal, y, en su caso, remoción o licencia del tesorero, del secretario del Ayuntamiento, del titular del Órgano de Control Interno y del jefe o comandante de la Policía Municipal; de no resolver sobre el nombramiento de los servidores públicos mencionados, el presidente municipal procederá conforme lo establece la fracción XIV del artículo 36 de esta Ley;

...

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

...

h) Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;

...

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:

...

X. Tener bajo su mando la policía municipal preventiva, en términos del reglamento correspondiente, excepto cuando ésta deba acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

...

Artículo 73 Septies Decies. La persona titular de la Policía Municipal, quien será nombrado Conforme a lo dispuesto por la presente Ley, deberá acreditar el curso de formación inicial para policía preventivo y contar con la certificación correspondiente, previo cumplimiento de los procedimientos de evaluación de control de confianza, solicitados en la carrera policial y de profesionalización.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en los artículos 41 y 43 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, numerales que indican:

Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 41.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

...

Artículo 43.- La Federación y las entidades federativas establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

- I. El área que lo emite;
- II. El usuario capturista;
- III. Los Datos Generales de registro;
- IV. Motivo, que se clasifica en;
 - a) Tipo de evento, y
 - b) Subtipo de evento.
- V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.
- VII. Entrevistas realizadas, y
- VIII. En caso de detenciones:
 - a) Señalar los motivos de la detención;
 - b) Descripción de la persona;
 - c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;
 - d) Descripción de estado físico aparente;
 - e) Objetos que le fueron encontrados;
 - f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y
 - g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

Además, la información guarda relación con lo dispuesto en los Lineamientos PRIMERO, OCTAVO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO TERCERO, para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado:

PRIMERO. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El Informe Policial Homologado es el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes.

El Informe Policial Homologado tiene como objeto eficientar las puestas a disposición, garantizar el debido proceso, y fomentar el uso de la información para acciones de inteligencia.

...

OCTAVO. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

I. Las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar exclusivamente el formato del IPH a que se refieren los presentes Lineamientos;
- b) Garantizar la disponibilidad y el suministro de calidad del formato impreso del IPH para el personal que lo requiera, y que conforma el Anexo Único de los presentes Lineamientos;
- c) Asegurar las medidas pertinentes para el uso del IPH en medios electrónicos;

...

DÉCIMO PRIMERO. LLENADO DEL IPH.

Los integrantes de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán registrar en el IPH la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención.

El IPH para hechos probablemente delictivos contendrá al menos los siguientes datos:

- I. El Número de Referencia o el Número de folio asignado;
 - II. Los datos del o los integrantes de la institución policial que lo emite;
 - III. Los datos de la autoridad competente que lo recibe;
 - IV. Los datos generales de la intervención o actuación;
 - V. El motivo de la intervención o actuación;
 - VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;
 - VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.
- Así como, justificar razonablemente el control provisional preventivo y/o los niveles de contacto;

...

En el llenado del IPH se anotará por completo la información del evento. En caso de no contar con algún dato, no se realice la actividad y/o no aplique su llenado, se deberá dejar constancia de ello, o testar o cancelar el espacio respectivo a fin de que no se haga un mal uso de él.

No se exigirá la totalidad del llenado y entrega de los Anexos cuando el caso no lo amerite.

DÉCIMO TERCERO. ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL IPH.

Los integrantes de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno que realicen el llenado del IPH, deberán entregarlo junto con las personas detenidas y/o arrestadas y/o los objetos asegurados a la autoridad competente, según se trate de un hecho probablemente delictivo o una infracción administrativa.

...

Los servidores públicos que llenen el IPH de manera impresa, proporcionarán en su corporación de adscripción una copia del documento recibido para su digitalización y registro en la base de datos.

Los servidores públicos que llenen el IPH a través de dispositivos móviles, digitalizarán el documento completo del acuse recibido por la autoridad competente y lo registrarán como archivo adjunto en la base de datos.

...

De la normatividad transcrita se observa que los Ayuntamientos tienen a su cargo la función y servicio de seguridad pública a través de la policía preventiva, área a cargo de un Comandante Municipal y que se encuentra bajo el mando del Presidente Municipal. Las instituciones policíacas, incluyendo las municipales, tienen la obligación de registrar el denominado Informe Policial Homologado, documento en donde se describen las incidencias en las que intervienen, dicha información encuentra relación con lo petitionado por el particular en su solicitud de acceso.

Respecto a las coordenadas requeridas, el formato del Informe Policial Homologado establece que dicho campo se debe requisitar siempre y cuando se cuente con el dato y equipo necesario para generarlas, es decir, no es un campo obligatorio para los cuerpos de seguridad:

SECCIÓN 4. ACCIONES REALIZADAS DURANTE LA INTERVENCIÓN

Apartado 4.1 Acciones realizadas
 Seleccione con una "X" las acciones que realizó.
 Detención (es) (Llene el anexo 2) Inspección (es) (Llene el anexo 3) Entrevista (s) (Llene el anexo 5)

SECCIÓN 5. LUGAR DE LA INTERVENCIÓN

Apartado 5.1 Datos generales del lugar de la intervención
Ubicación geográfica del lugar
 Para el caso de calle, especifique si es andador, avenida, callejón, calzada, circuito, periférico, viaducto, entre otros.
 En lo que respecta a la colonia/localidad, anote si es ampliación, barrio, condominio, conjunto habitacional, hacienda, fraccionamiento, etc.

Calle	Nombre: _____
Colonia/Localidad:	Nombre: _____
Número exterior: [][][][]	Entre calle: Nombre: _____
Número interior: [][][]	Y calle: Nombre: _____
Código postal: [][][][][]	
Entidad Federativa	Nombre: _____
Municipio	Nombre: _____
Camino/carretera:	Llenar sólo en caso de que el tipo de calle corresponda a un camino, carretera o brecha. Nombre: _____ Cuota <input type="checkbox"/> Kilómetro: [][][][] + [][][][] Número: _____ Federal <input type="checkbox"/> Tramo: _____ Rural <input type="checkbox"/> Kilómetro: [][][][] + [][][][]
De contar con el dato y el equipo necesario, anote las coordenadas geográficas.	
Coordenadas geográficas (aproximadas)	Latitud: [][][][][][] Longitud: [][][][][][][][]
Croquis del lugar de la intervención Realice un croquis simple de la ubicación del lugar de la intervención, es necesario establecer coincidencias. Para mayor precisión deberá señalar entre qué vialidades se encuentre el lugar, así como una representación gráfica (dibujos) de los elementos que permitan referenciar el lugar, rasgos naturales (árboles, cerros, ríos) o culturales (edificaciones) que aporten información adicional para facilitar la ubicación del domicilio geográfico.	

De ahí que la falta de esa información no represente una violación al derecho de acceso del particular, pues el generar y/o resguardar las coordenadas de los eventos es una situación optativa para el sujeto obligado durante el llenado del Informe, lo anterior con independencia de que, de constar en sus archivos, dicha información podría ser susceptible de clasificación como reservada.

En el caso, la Unidad de Transparencia requirió el pronunciamiento del Director de Seguridad Pública Municipal, por lo que se cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...
 Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
 Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..
 II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
 VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de

Consultable en el vínculo <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG SE 16 01-06-2016 pdf>

realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

De la respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado, a través del oficio 08/2023 de la inspección de Policía Municipal se señaló que una vez realizada una búsqueda exhaustiva, diligente y razonable en los registros documentales que obran en su área, la información respecto de los años dos mil dieciocho hasta el dos mil veintidós la información al momento de hacer la entrega recepción no fue recibida en físico, sino que se realizó un proceso mandando la información a las secretarías, del diario, por semana y mensual en el equipo de computo que se encontraba en ese momento.

Abonando a dicha respuesta, durante la sustanciación del recurso de revisión se recibieron los oficios 350 y 351 signados por el Director de Seguridad pública en los que se señaló que después de haber designado a personal administrativo para realizar una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y digitales de la dirección de Seguridad Pública, no se encontró la información requerida correspondiente a los años dos mil dieciocho a dos mil veintidós, por lo que solicitó la declaración de inexistencia de la información mediante acta CT-11/06/02/2024.

En consecuencia, se adjuntó a dicha respuesta el acta de Comité de Transparencia CT-11/06/02/2024 mediante en la cual se confirma la declaración de la inexistencia de la información en razón que no se localizó información desde el año dos mil dieciocho hasta el dos mil veintidós, advirtiendo que dicha acta cumple con lo señalado en los artículos 131 fracción II, 150 fracción II y 151 de la Ley 875 de Transparencia, además de que señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar por las cuales declaró la inexistencia de la información.

Por otra parte, el ente obligado entregó la información correspondiente al dos mil veintitrés, en la que se advierten los rubros, tipo de incidente o evento, hora, fecha, lugar y ubicación del incidente o evento. Información que le proporcionó desde el acceso a la información, mismo que se adjunta a modo de ejemplo:



Parlamento Constituyente
2022-2025



Inspección General de Policía
0841
Vega de Alatorre, Ver.

Con la finalidad de atender la solicitud, me permito informar lo siguiente:

FECHA: 01/01/2023
HORA: 11:45 p.m.
REFERENCIAS: Emilio Carranza
INGRESO A LA INSPECCIÓN: Falta administrativa por alteración al orden.
MUNICIPIO: Vega de Alatorre ESTADO: Veracruz

FECHA: 05/01/2023
HORA: 10:30 a.m.
REFERENCIAS: La Reforma
INGRESO A LA INSPECCIÓN: Falta administrativa por alteración al orden.
MUNICIPIO: Vega de Alatorre ESTADO: Veracruz

FECHA: 10/01/2023
HORA: 1:35 p.m.
INGRESO A LA INSPECCIÓN: Falta administrativa por alteración al orden.
MUNICIPIO: Vega de Alatorre ESTADO: Veracruz

Finalmente del punto relacionado con las coordenadas geográficas del incidente o evento, el ente obligado mediante los oficios 350 y 351 signados por la Dirección de Seguridad Pública señalaron que, la divulgación de la información de un Informe Policial Homologado particularmente en la consigna como lo es la georreferencia (coordenadas geográficas o dirección precisa) del incidente o evento se estaría revelando información que forma parte de una investigación de un hecho que la Ley señala como delito y por lo tanto se desatendería de un deber de secrecía en relación a dichas actuaciones y por otro lado se estaría poniendo en riesgo la seguridad pública causando un perjuicio y sanción de dichas faltas.

Por otra parte, del acta de comité de transparencia CT-12/06/02/2024 señaló que la información relacionada con la georreferencia (coordenadas geográficas o dirección precisa), constituye en información reservada en términos de los artículos 41 fracción I, 43, 77 fracción XI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 51 y 132 fracción XIV del Código Nacional de Procedimientos Penales; 20 de la Ley Nacional de Registro de Detenciones y; 291 de la Ley número 843 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz, normatividad que señala:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

...

Artículo 41.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

...

Artículo 43.- La Federación y las entidades federativas establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

- I. El área que lo emite;
- II. El usuario capturista;
- III. Los Datos Generales de registro;
- IV. Motivo, que se clasifica en:
 - a) Tipo de evento, y
 - b) Subtipo de evento.
- V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.
- VII. Entrevistas realizadas, y
- VIII. En caso de detenciones:
 - a) Señalar los motivos de la detención;
 - b) Descripción de la persona;
 - c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;
 - d) Descripción de estado físico aparente;
 - e) Objetos que le fueron encontrados;
 - f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y
 - g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

...

Artículo 77.- La policía, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrá las siguientes funciones:

...

XI. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;

...

Código Nacional de Procedimientos Penales

...

Artículo 51. Utilización de medios electrónicos Durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querellas en línea que permitan su seguimiento.

...

Artículo 132. Obligaciones del Policía

...

XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales, y

...

Ley Nacional de Registro de Detenciones

...

Artículo 20. Una vez ingresada la información de la persona detenida, el Registro generará un número de registro de la detención, mismo que deberá de constar en el informe policial que se entregue al Ministerio Público o a la autoridad administrativa correspondiente al momento de la puesta a disposición del detenido.

...

Ley Número 843 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz

...

Artículo 291. Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Estatal de Información en Seguridad Pública, así como los Registros Estatales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

...

De igual modo y tomando en consideración que el artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia indica que para reservar información la autoridad debe demostrar: I. Que la divulgación de la misma representa un riesgo real; II. Que el riesgo de perjuicio supera el interés público de conocerla, y; III. Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible, el servidor público motivó la reserva de los datos correspondientes a la georreferencia (coordenadas geográficas o dirección precisa) del incidente o evento, argumentando lo siguiente:

- Dicho dato del documento podría revelar determinados actos de investigación, y podría llegar a revelar la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública.
- Generaría la posibilidad de que cualquier persona u organización delictiva este en aptitud de obtener información privilegiada en materia de seguridad pública y de este modo poseer información estratégica a fin de repeler el actuar de las instituciones de seguridad pública, así vulnerar sus actividades o bien causar daño a su vida, salud, o seguridad de los elementos.
- Se estaría revelando información que forma parte de una investigación de un hecho que la ley señala como delito, por tanto se desatendería de un deber de secrecía en relación a dichas actuaciones y por otro lado para el caso de hechos que se reputen como faltas administrativas se estaría poniendo en riesgo la seguridad pública.

Exponiendo la motivación y fundamentación antes señalada dentro de la reserva de información que fue confirmada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado en la sesión de seis de febrero de dos mil veinticuatro, misma que fue enviada al recurrente el catorce de febrero de dos mil veinticuatro. Así este Instituto concluye que la reserva de la información llevada a cabo por la Dirección de Seguridad Pública y posteriormente, confirmada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se encuentra ajustada a derecho.

El principio de máxima publicidad se encuentra establecido en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, normatividad que, en conjunto, señala que toda información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y solo podrá ser reservada de manera temporal a través de un régimen definido de excepciones y por razones de interés público.



El artículo 58 de la Ley de Transparencia mandata que, para motivar la clasificación de la información, los sujetos obligados deben señalar las razones y circunstancias especiales que los llevaron a concluir que el caso particular se ajusta a los supuestos invocados, aplicando en todo momento una prueba de daño y de interés público en donde se demuestre el perjuicio de divulgar la información supera al beneficio y al interés de la población por acceder a ella. Por su parte, el numeral 59 del mismo ordenamiento indica que la carga de la prueba para justificar la negativa de acceso a la información recae siempre sobre los sujetos obligados.

Al respecto, los Lineamientos para clasificar y desclasificar la Información así como para la elaboración de versiones públicas mandatan en su Lineamiento Décimo octavo que se podrá reservar, de conformidad con la fracción I del artículo 113 de la ley General, la información que comprometa la seguridad pública y ponga en riesgo las funciones para el mantenimiento del orden público, precisando que ello se actualiza, entre otros supuestos, cuando se pueda entorpecer la coordinación interinstitucional en materia e seguridad, se disminuya la capacidad para prevenir delitos y se revelen datos que impliquen conocer la capacidad de reacción de las instituciones de seguridad.

En el caso, resulta evidente que el sujeto obligado siguió el procedimiento establecido por la Ley para la clasificación de la información, toda vez que el área competente expuso la motivación y fundamentación que, a su consideración, actualizó las causales de reserva, además de que se elaboró una prueba de daño y el Comité de Transparencia confirmó la determinación.

En este orden de ideas, se considera que la respuesta otorgada por la Dirección de Seguridad Pública del sujeto obligado cumple con el derecho de acceso del recurrente, máxime cuando los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe. Sirviendo de apoyo el criterio 2/2014 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

En consecuencia, se tiene que la respuesta otorgada por el sujeto obligado también cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Pues como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que desde un principio el sujeto obligado señaló y proporcionó con la información con la que contaba, sin estar obligado a responder pronunciamientos o generar documentos ad hoc, de ahí que se estime que con la respuesta otorgada por el sujeto obligado se cumple con la obligación que impone la normatividad de la materia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **inoperante** el agravio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos